



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**DECRETO NÚMERO DE**

( )

*Por el cual se modifica el Decreto 1231 de 2016, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia con Costa Rica en virtud del "Tratado de Libre Comercio entre la Republica de Colombia y la República de Costa Rica"*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 y el artículo 224 de la Constitución Política, y con sujeción a las Leyes 7 de 1991 y 1609 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que en uso de las facultades establecidas en el artículo 189 numeral 2 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional suscribió el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica firmado en la Ciudad de Cali, Colombia, el 22 de mayo de 2013;

Que el Presidente de la República sancionó la Ley 1763 del 15 de julio de 2015 "*Por medio de la cual se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica*" firmado en la Ciudad de Cali, Colombia, el 22 de mayo de 2013;

Que mediante Sentencia C-157 del 6 de abril de 2016, la Corte Constitucional declaró exequible el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica y su Ley aprobatoria número 1763 del 15 de julio de 2015;

Que el "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica" firmado en la Ciudad de Cali, Colombia, el 22 de mayo de 2013, entró en vigor a partir del 1 de agosto de 2016;

Que mediante el Decreto 1231 de 2016 se dio cumplimiento a los compromisos de implementación del Tratado en mención;

Que mediante Decreto 1089 de 2018, se modificó el programa de desgravación arancelaria contenido en la Sección B, Lista de Desgravación, del Artículo 23 del Capítulo Segundo del Decreto 1231 de 2016, dando cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia con Costa Rica en virtud del Tratado Libre Comercio entre los Gobiernos de República Colombia y la República de Costa Rica;

Que la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica, con fundamento en lo previsto en el párrafo 3 (b) (i) del Artículo 20.1 del Tratado Libre Comercio entre los Gobiernos de República Colombia y la República de Costa Rica, suscribió la Decisión N°15 del 28 de febrero de 2024, mediante la cual se modifican las Listas establecidas en el Anexo 2-B del programa desgravación arancelaria del Tratado;

Que para la implementación de los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia con Costa Rica en virtud del Tratado Libre Comercio entre los Gobiernos de República Colombia y la República de Costa Rica, modificados mediante la Decisión N°15 de la Comisión de Libre Comercio suscrita el 28 de febrero de 2024, es necesaria la modificación del Artículo 23 del Decreto 1231 de 2016, tal

“Por el cual se modifica el Decreto 1231 de 2016, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia con Costa Rica en virtud del “Tratado de Libre Comercio entre la Republica de Colombia y la República de Costa Rica”

como fue modificado en lo pertinente por el Decreto 1089 de 2018;

Que el presente decreto se sujeta a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 5 de la Ley 1609 de 2013, que señala que los decretos que dicte el Gobierno nacional deben cumplir los objetivos y finalidades por aquella establecidos, entre otros, adecuar el régimen arancelario a lo previsto en los tratados y acuerdos vigentes para Colombia;

Que en los términos del párrafo 2°, artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, con el propósito de garantizar la seguridad jurídica, el presente decreto entrará en vigencia en un plazo de treinta (30) días corrientes después de su publicación en el Diario Oficial.

Que el proyecto de decreto normativo correspondiente a este acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a partir del xxx de marzo y hasta xxx de marzo de 2024, en virtud de lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto único Reglamentario de la Presidencia de la República.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. Modificación del programa de desgravación arancelaria.** Modificar el programa de desgravación arancelaria contenido en la Sección B, Lista de Desgravación, del Artículo 23 del Capítulo Segundo del Decreto 1231 de 2016, para las fracciones arancelarias que se relacionan a continuación y de la siguiente manera:

**A. Fracciones arancelarias que Colombia incorpora al Tratado con cero arancel para Costa Rica:**

Fracción arancelaria SA VII	Descripción
6004.10.00.00	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho
6006.22.00.00	- - Teñidos
6006.32.00.00	- - Teñidos
6103.43.00.00	- - De fibras sintéticas
6104.63.00.00	- - De fibras sintéticas
6105.10.00.00	- De algodón
6105.20.10.00	- - De fibras acrílicas o modacrílicas
6106.10.00.00	- De algodón
6106.20.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales
6107.11.00.00	- - De algodón
6107.12.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6109.10.00.00	- De algodón
6109.90.10.00	- - De fibras acrílicas o modacrílicas
6109.90.90.00	- - Las demás
6110.20.10.00	- - Suéteres (jerseys)
6110.20.20.00	- - Chalecos

“Por el cual se modifica el Decreto 1231 de 2016, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia con Costa Rica en virtud del “Tratado de Libre Comercio entre la Republica de Colombia y la República de Costa Rica”

6110.20.30.00	- - Cárdigan
6110.20.90.00	- - Los demás
6110.30.10.00	- - De fibras acrílicas o modacrílicas
6110.30.90.00	- - Las demás
6115.99.00.00	- - De las demás materias textiles
6305.33.10.00	- - - De polietileno
6305.33.20.00	- - - De polipropileno

**B. Fracciones arancelarias que Colombia acelera la desgravación arancelaria a cero arancel con Costa Rica:**

Fracción arancelaria SA VII	Descripción
6001.10.00.00	- Tejidos «de pelo largo»
6001.21.00.00	- - De algodón
6001.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6001.91.00.00	- - De algodón
6001.92.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6002.40.00.00	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho
6003.20.00.00	- De algodón
6003.30.00.00	- De fibras sintéticas
6005.35.00.00	- - Tejidos especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo
6005.36.00.00	- - Los demás, crudos o blanqueados
6005.37.00.00	- - Los demás, teñidos
6005.38.00.00	- - Los demás, con hilados de distintos colores
6005.39.00.00	- - Los demás, estampados
6006.21.00.00	- - Crudos o blanqueados
6006.23.00.00	- - Con hilados de distintos colores
6006.24.00.00	- - Estampados
6006.31.00.00	- - Crudos o blanqueados
6006.33.00.00	- - Con hilados de distintos colores
6006.34.00.00	- - Estampados
6006.41.00.00	- - Crudos o blanqueados
6006.42.00.00	- - Teñidos
6006.43.00.00	- - Con hilados de distintos colores
6006.44.00.00	- - Estampados
6101.20.00.00	- De algodón
6101.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales
6101.90.10.00	- - De lana o pelo fino

“Por el cual se modifica el Decreto 1231 de 2016, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia con Costa Rica en virtud del “Tratado de Libre Comercio entre la Republica de Colombia y la República de Costa Rica”

Fracción arancelaria SA VII	Descripción
6101.90.90.00	- - Los demás
6102.10.00.00	- De lana o pelo fino
6102.20.00.00	- De algodón
6102.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales
6102.90.00.00	- De las demás materias textiles
6103.10.10.00	- - De lana o pelo fino
6103.10.20.00	- - De fibras sintéticas
6103.10.90.00	- - De las demás materias textiles
6103.22.00.00	- - De algodón
6103.23.00.00	- - De fibras sintéticas
6103.29.10.00	- - - De lana o pelo fino
6103.29.90.00	- - - Los demás
6103.31.00.00	- - De lana o pelo fino
6103.32.00.00	- - De algodón
6103.33.00.00	- - De fibras sintéticas
6103.39.00.00	- - De las demás materias textiles
6103.41.00.00	- - De lana o pelo fino
6103.49.00.00	- - De las demás materias textiles
6104.13.00.00	- - De fibras sintéticas
6104.19.10.00	- - - De lana o pelo fino
6104.19.20.00	- - - De algodón
6104.19.90.00	- - - Los demás
6104.22.00.00	- - De algodón
6104.23.00.00	- - De fibras sintéticas
6104.29.10.00	- - - De lana o pelo fino
6104.29.90.00	- - - Los demás
6104.31.00.00	- - De lana o pelo fino
6104.32.00.00	- - De algodón
6104.33.00.00	- - De fibras sintéticas
6104.39.00.00	- - De las demás materias textiles
6104.41.00.00	- - De lana o pelo fino
6104.42.00.00	- - De algodón
6104.43.00.00	- - De fibras sintéticas
6104.44.00.00	- - De fibras artificiales
6104.49.00.00	- - De las demás materias textiles
6104.51.00.00	- - De lana o pelo fino
6104.52.00.00	- - De algodón
6104.53.00.00	- - De fibras sintéticas
6104.59.00.00	- - De las demás materias textiles
6104.61.00.00	- - De lana o pelo fino
6104.69.00.00	- - De las demás materias textiles

“Por el cual se modifica el Decreto 1231 de 2016, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia con Costa Rica en virtud del “Tratado de Libre Comercio entre la Republica de Colombia y la República de Costa Rica”

Fracción arancelaria SA VII	Descripción
6105.20.90.00	- - De las demás fibras sintéticas o artificiales
6105.90.00.00	- De las demás materias textiles
6106.90.00.00	- De las demás materias textiles
6107.19.00.00	- - De las demás materias textiles
6107.21.00.00	- - De algodón
6107.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6107.29.00.00	- - De las demás materias textiles
6107.91.00.00	- - De algodón
6107.99.10.00	- - - De fibras sintéticas o artificiales
6107.99.90.00	- - - Los demás
6108.11.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6108.19.00.00	- - De las demás materias textiles
6108.21.00.00	- - De algodón
6108.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6108.29.00.00	- - De las demás materias textiles
6108.31.00.00	- - De algodón
6108.32.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6108.39.00.00	- - De las demás materias textiles
6108.91.00.00	- - De algodón
6108.92.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6108.99.00.00	- - De las demás materias textiles
6110.11.10.00	- - - Suéteres (jerseys)
6110.11.20.00	- - - Chalecos
6110.11.30.00	- - - Cárdigan
6110.11.90.00	- - - Los demás
6110.12.00.00	- - De cabra de Cachemira
6110.19.10.00	- - - Suéteres (jerseys)
6110.19.20.00	- - - Chalecos
6110.19.30.00	- - - Cárdigan
6110.19.90.00	- - - Los demás
6110.90.00.00	- De las demás materias textiles
6111.20.00.00	- De algodón
6111.30.00.00	- De fibras sintéticas
6111.90.10.00	- - De lana o pelo fino
6111.90.90.00	- - Las demás
6112.12.00.00	- - De fibras sintéticas
6112.19.00.00	- - De las demás materias textiles
6112.20.00.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí
6112.31.00.00	- - De fibras sintéticas
6112.39.00.00	- - De las demás materias textiles
6112.41.00.00	- - De fibras sintéticas

“Por el cual se modifica el Decreto 1231 de 2016, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia con Costa Rica en virtud del “Tratado de Libre Comercio entre la Republica de Colombia y la República de Costa Rica”

Fracción arancelaria SA VII	Descripción
6112.49.00.00	- - De las demás materias textiles
6113.00.00.00	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07.
6114.20.00.00	- De algodón
6114.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales
6114.90.10.00	- - De lana o pelo fino
6114.90.90.00	- - Las demás
6115.10.10.00	- - Medias de compresión progresiva
6115.10.90.00	- - Las demás
6115.21.00.00	- - De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo
6115.22.00.00	- - De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo
6115.29.00.00	- - De las demás materias textiles
6115.30.10.00	- - De fibras sintéticas
6115.30.90.00	- - Las demás
6115.94.00.00	- - De lana o pelo fino
6115.95.00.00	- - De algodón
6115.96.00.00	- - De fibras sintéticas
6116.10.00.00	- Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho
6116.91.00.00	- - De lana o pelo fino
6116.92.00.00	- - De algodón
6116.93.00.00	- - De fibras sintéticas
6116.99.00.00	- - De las demás materias textiles
6117.10.00.00	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares
6117.80.10.00	- - Rodilleras y tobilleras
6117.80.20.00	- - Corbatas y lazos similares
6117.80.90.00	- - Los demás
6117.90.10.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6117.90.90.00	- - Las demás
6201.20.00.00	- De lana o pelo fino
6201.30.00.00	- De algodón
6201.40.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales
6201.90.00.00	- De las demás materias textiles
6202.20.00.00	- De lana o pelo fino
6202.30.00.00	- De algodón
6202.40.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales
6202.90.00.00	- De las demás materias textiles
6203.11.00.00	- - De lana o pelo fino
6203.12.00.00	- - De fibras sintéticas
6203.19.00.00	- - De las demás materias textiles

“Por el cual se modifica el Decreto 1231 de 2016, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia con Costa Rica en virtud del “Tratado de Libre Comercio entre la Republica de Colombia y la República de Costa Rica”

Fracción arancelaria SA VII	Descripción
6203.22.00.00	- - De algodón
6203.23.00.00	- - De fibras sintéticas
6203.29.10.00	- - - De lana o pelo fino
6203.29.90.00	- - - Los demás
6203.31.00.00	- - De lana o pelo fino
6203.32.00.00	- - De algodón
6203.33.00.00	- - De fibras sintéticas
6203.39.00.00	- - De las demás materias textiles
6203.41.00.00	- - De lana o pelo fino
6203.42.10.00	- - - De tejidos de mezclilla («denim»)
6203.42.20.00	- - - De terciopelo rayado («corduroy»)
6203.42.90.00	- - - Los demás
6203.43.00.00	- - De fibras sintéticas
6203.49.00.00	- - De las demás materias textiles
6204.11.00.00	- - De lana o pelo fino
6204.12.00.00	- - De algodón
6204.13.00.00	- - De fibras sintéticas
6204.19.00.00	- - De las demás materias textiles
6204.21.00.00	- - De lana o pelo fino
6204.22.00.00	- - De algodón
6204.23.00.00	- - De fibras sintéticas
6204.29.00.00	- - De las demás materias textiles
6204.31.00.00	- - De lana o pelo fino
6204.32.00.00	- - De algodón
6204.33.00.00	- - De fibras sintéticas
6204.39.00.00	- - De las demás materias textiles
6204.41.00.00	- - De lana o pelo fino
6204.42.00.00	- - De algodón
6204.43.00.00	- - De fibras sintéticas
6204.44.00.00	- - De fibras artificiales
6204.49.00.00	- - De las demás materias textiles
6204.51.00.00	- - De lana o pelo fino
6204.52.00.00	- - De algodón
6204.53.00.00	- - De fibras sintéticas
6204.59.00.00	- - De las demás materias textiles
6204.61.00.00	- - De lana o pelo fino
6204.62.00.00	- - De algodón
6204.63.00.00	- - De fibras sintéticas
6204.69.00.00	- - De las demás materias textiles
6205.20.00.00	- De algodón
6205.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales

“Por el cual se modifica el Decreto 1231 de 2016, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia con Costa Rica en virtud del “Tratado de Libre Comercio entre la Republica de Colombia y la República de Costa Rica”

Fracción arancelaria SA VII	Descripción
6205.90.10.00	- - De lana o pelo fino
6205.90.90.00	- - Las demás
6206.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda
6206.20.00.00	- De lana o pelo fino
6206.30.00.00	- De algodón
6206.40.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales
6206.90.00.00	- De las demás materias textiles
6207.11.00.00	- - De algodón
6207.19.00.00	- - De las demás materias textiles
6207.21.00.00	- - De algodón
6207.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6207.29.00.00	- - De las demás materias textiles
6207.91.00.00	- - De algodón
6207.99.10.00	- - - De fibras sintéticas o artificiales
6207.99.90.00	- - - Los demás
6208.11.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6208.19.00.00	- - De las demás materias textiles
6208.21.00.00	- - De algodón
6208.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6208.29.00.00	- - De las demás materias textiles
6208.91.00.00	- - De algodón
6208.92.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6208.99.00.00	- - De las demás materias textiles
6209.20.00.00	- De algodón
6209.30.00.00	- De fibras sintéticas
6209.90.10.00	- - De lana o pelo fino
6209.90.90.00	- - Las demás
6210.10.00.00	- Con productos de las partidas 56.02 o 56.03
6210.20.00.00	- Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01
6210.30.00.00	- Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02
6210.40.00.00	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños
6210.50.00.00	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas
6211.11.00.00	- - Para hombres o niños
6211.12.00.00	- - Para mujeres o niñas
6211.20.00.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí
6211.32.00.00	- - De algodón
6211.33.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6211.39.10.00	- - - De lana o pelo fino
6211.39.90.00	- - - Las demás
6211.42.00.00	- - De algodón

“Por el cual se modifica el Decreto 1231 de 2016, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia con Costa Rica en virtud del “Tratado de Libre Comercio entre la Republica de Colombia y la República de Costa Rica”

Fracción arancelaria SA VII	Descripción
6211.43.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6211.49.10.00	- - - De lana o pelo fino
6211.49.90.00	- - - Las demás
6212.30.00.00	- Fajas sostén (fajas corpiño)
6212.90.00.00	- Los demás
6213.20.00.00	- De algodón
6213.90.10.00	- - De seda o desperdicios de seda
6213.90.90.00	- - Las demás
6214.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda
6214.20.00.00	- De lana o pelo fino
6214.30.00.00	- De fibras sintéticas
6214.40.00.00	- De fibras artificiales
6214.90.00.00	- De las demás materias textiles
6215.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda
6215.20.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales
6215.90.00.00	- De las demás materias textiles
6216.00.10.00	- Especiales para la protección de trabajadores
6216.00.90.00	- Los demás
6217.10.00.00	- Complementos (accesorios) de vestir
6217.90.00.00	- Partes
6301.10.00.00	- Mantas eléctricas
6301.20.10.00	- - De lana
6301.20.20.00	- - De pelo de vicuña
6301.20.90.00	- - Las demás
6301.30.00.00	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)
6301.40.00.00	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)
6301.90.00.00	- Las demás mantas
6302.10.10.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6302.10.90.00	- - Las demás
6302.21.00.00	- - De algodón
6302.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6302.29.00.00	- - De las demás materias textiles
6302.31.00.00	- - De algodón
6302.32.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6302.39.00.00	- - De las demás materias textiles
6302.40.10.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6302.40.90.00	- - Las demás
6302.51.00.00	- - De algodón
6302.53.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6302.59.10.00	- - - De lino
6302.59.90.00	- - - Las demás

“Por el cual se modifica el Decreto 1231 de 2016, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia con Costa Rica en virtud del “Tratado de Libre Comercio entre la Republica de Colombia y la República de Costa Rica”

Fracción arancelaria SA VII	Descripción
6302.60.00.00	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón
6302.91.00.00	- - De algodón
6302.93.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales
6302.99.10.00	- - - De lino
6302.99.90.00	- - - Las demás
6303.12.00.00	- - De fibras sintéticas
6303.19.10.00	- - - De algodón
6303.19.90.00	- - - Las demás
6303.91.00.00	- - De algodón
6303.92.00.00	- - De fibras sintéticas
6303.99.00.00	- - De las demás materias textiles
6304.11.00.00	- - De punto
6304.19.00.00	- - Las demás
6304.20.00.00	- Mosquiteros para camas, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo
6304.91.00.00	- - De punto
6304.92.00.00	- - De algodón, excepto de punto
6304.93.00.00	- - De fibras sintéticas, excepto de punto
6304.99.00.00	- - De las demás materias textiles, excepto de punto
6305.10.90.00	- - Los demás
6305.20.00.00	- De algodón
6305.32.00.00	- - Continentes intermedios flexibles para productos a granel
6305.39.00.00	- - Los demás
6305.90.10.00	- - De pita (cabuya, fique)
6305.90.90.00	- - Las demás
6306.12.00.00	- - De fibras sintéticas
6306.19.10.00	- - - De algodón
6306.19.90.00	- - - Las demás
6306.22.00.00	- - De fibras sintéticas
6306.29.00.00	- - De las demás materias textiles
6306.30.00.00	- Velas
6306.40.00.00	- Colchones neumáticos
6306.90.10.00	- - De algodón
6306.90.90.00	- - De las demás materias textiles
6307.10.00.00	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza
6307.20.00.00	- Cinturones y chalecos salvavidas
6307.90.10.00	- - Patrones de prendas de vestir
6307.90.20.00	- - Cinturones de seguridad
6307.90.30.10	- - - Tapabocas o mascarillas de uso hospitalario

“Por el cual se modifica el Decreto 1231 de 2016, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia con Costa Rica en virtud del “Tratado de Libre Comercio entre la Republica de Colombia y la República de Costa Rica”

Fracción arancelaria SA VII	Descripción
6307.90.30.90	- - - Las demás
6307.90.40.00	- - Eslingas de carga, incluso con accesorios de metal común
6307.90.90.00	- - Los demás

**ARTICULO 2.** Para las demás fracciones arancelarias relacionadas en el programa de desgravación establecido en la Sección B, Lista de Desgravación, del Capítulo Segundo del Decreto 1231 de 2016 y que no están contenidas en el presente Decreto se mantendrán las condiciones establecidas en el Decreto 1231 de 2016.

**ARTICULO 3. Vigencia.** La vigencia del presente Decreto iniciará una vez transcurridos treinta (30) días corrientes contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial y, modifica en lo pertinente el Decreto 1231 de 2016.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D. C.,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

**RICARDO BONILLA GONZÁLEZ**

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

**GERMÁN UMAÑA MENDOZA**